



Bruselas, 22 de febrero de 2023  
(OR. en)

6466/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0009(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 32  
FRONT 55  
COMIX 78**

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:             | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha:          | 21 de febrero de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| A:              | Delegaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| N.º doc. prec.: | 5935/23 + COR 1                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Asunto:         | Proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de <b>Noruega</b> del acervode Schengen en el ámbito de la <b>gestión de las fronteras exteriores</b> |

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores, adoptada por el Consejo en su sesión del 21 de febrero de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

## RECOMENDACIÓN

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre el 1 y el 9 de mayo de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores con respecto a **Noruega**. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 140 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones, y se incluye una lista de las deficiencias detectadas durante la evaluación.

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Todos los operadores de EUROSUR han recibido formación especializada y uno de ellos se ha convertido en formador para los operadores recién nombrados con el fin de garantizar una capacidad de formación permanente a escala nacional, lo cual se consideró una buena práctica. Debido a su eficiencia y pertinencia operativa, la cooperación regional entre Noruega y Finlandia en asuntos relacionados con las fronteras es un punto de especial interés.
- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar Noruega para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen y de la deficiencia detectada, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la coordinación estratégica de la gestión de fronteras (1), el análisis de riesgos (4, 5 y 6), los recursos humanos (10), la formación (12) y el funcionamiento del sistema de control fronterizo (16, 17, 18, 20, 21, 23 y 25).
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/922<sup>1</sup> del Consejo es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (6) En el plazo de dos meses a partir de su adopción, Noruega debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

---

1 Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

## RECOMIENDA:

que Noruega

### **Coordinación estratégica de la gestión europea integrada de las fronteras**

1. siga desarrollando la capacidad de coordinación estratégica a nivel nacional para garantizar que la autoridad responsable de la coordinación tenga las competencias y la capacidad administrativa necesarias claramente definidas para coordinar de manera eficiente las actividades de todas las autoridades nacionales que participan en el control fronterizo relacionadas con la ejecución de tareas horizontales (estrategia nacional de gestión integrada de las fronteras, análisis de riesgos, mecanismo nacional de control de calidad, sistema nacional de formación, desarrollo de capacidades estratégicas en materia de control fronterizo, procedimientos uniformes de control fronterizo, visión de la situación nacional y aplicación de nuevos conceptos y sistemas de información) a nivel estratégico, regional y local;

### **Mecanismo nacional de control de calidad**

2. desarrolle un mecanismo nacional de control de calidad para abarcar todos los componentes de la gestión integrada de las fronteras y a todas las autoridades nacionales implicadas en el control fronterizo; garantice una capacidad nacional específica suficiente para llevar a cabo el control de calidad nacional; utilice el apoyo financiero de la UE para establecer el mecanismo nacional de control de calidad;

### **Cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)**

3. aumente la sensibilización de las autoridades noruegas, en particular la guardia costera y el Sor Varanger Battalion, y facilite su acceso a diversos servicios de apoyo prestados por Frontex, como los servicios de fusión, el acceso a la información sobre el uso de tecnologías de vanguardia, los sistemas de información y los catálogos de buenas prácticas para mejorar la eficiencia operativa en el control de fronteras;

## **Análisis de riesgos**

4. garantice que el personal al que se asignan tareas de análisis de riesgos reciba formación básica y continua sobre análisis de riesgos, y garantice la capacidad nacional de impartir formación para el análisis de riesgos de conformidad con el modelo integrado común de análisis de riesgos, con el fin de normalizar el nivel de conocimientos y la aplicación del modelo a los productos y procedimientos;
5. aumente el número de personal formado para el análisis de riesgos a nivel estratégico, regional y local, así como en el Servicio Nacional de Inmigración de la Policía;
6. cree una red nacional de análisis de riesgos, compuesta por especialistas a nivel nacional, regional y táctico, para mejorar el intercambio de información y facilitar la sensibilización en las diferentes secciones fronterizas, incluida la elaboración de perfiles e indicadores específicos de análisis de riesgos en las fronteras marítimas;

## **Sistema nacional y europeo de conocimiento de la situación y alerta rápida — EUROSUR**

7. establezca una conexión directa con el sistema EUROSUR entre el nivel estratégico y regional de las autoridades que participan en el control fronterizo con el fin de permitir un intercambio coherente de información;
8. aumente el número de productos analíticos y de análisis de riesgos añadidos al nivel de análisis de EUROSUR;

## **Capacidades nacionales para la gestión de fronteras**

9. ultime el desarrollo del plan nacional de desarrollo de capacidades y refleje los elementos específicos de todas las autoridades nacionales que participan en la gestión de las fronteras;
10. establezca un plan de recursos humanos a largo plazo para las tareas de control fronterizo de la Policía Nacional y desarrolle un sistema de seguimiento de las necesidades de personal a nivel regional y local; aumente el personal en función de las necesidades y sobre la base de una evaluación coherente;

11. adapte los programas de formación básica para guardias de fronteras al marco sectorial de cualificaciones para la guardia de fronteras diseñado por Frontex y evalúe el nivel de aplicación de los planes de estudios básicos comunes con el programa de evaluación de la interoperabilidad;
12. establezca cursos periódicos de formación básica, especializada y de actualización con participación obligatoria de agentes de policía, guardias de fronteras (incluidas, entre otras, sesiones de formación sobre conocimientos técnicos en materia de documentos, inspecciones de segunda línea y condiciones de entrada, como la cantidad de dinero necesaria para permanecer en Noruega), y agentes de la guardia costera (incluidas, entre otras, sesiones de formación sobre procedimientos de inspección previa y controles de documentos), con el fin de mejorar sus conocimientos y capacidades para garantizar un nivel uniforme de conocimientos, tal como exige el artículo 16 del Código de Fronteras Schengen; vele por que la evaluación de los conocimientos adquiridos se lleve a cabo sistemáticamente para garantizar el nivel de conocimientos especializados requerido; garantice que el concepto de formación esté armonizado y estructurado en todos los distritos policiales;
13. garantice que se forme a un número suficiente de guardias de fronteras en el aeropuerto de Trondheim y en la primera línea del aeropuerto de Sandefjord para utilizar el equipo de control de documentos de segunda línea con el fin de aumentar la capacidad de identificar documentos falsos o falsificados durante cada turno; garantice la disponibilidad de expertos en documentación durante el horario de funcionamiento del aeropuerto de Oslo;
14. aumente el uso del equipo técnico disponible para la detección de documentos falsos y falsificados en las fronteras aéreas (por ejemplo, lentes de aumento, luz ultravioleta manual) durante las inspecciones de primera línea;
15. proporcione al aeropuerto de Sandefjord el equipo necesario para la captación de datos biométricos, de modo que el proceso de expedición de visados pueda completarse *in situ*;

## Procedimientos de inspección fronteriza

16. garantice que el procedimiento de inspección de los marinos y pasajeros se lleve a cabo de conformidad con los artículos 11 y 19, en relación con el anexo VI, punto 3.1.1, del Código de Fronteras Schengen<sup>1</sup>, realizando inspecciones de entrada y salida de marinos y pasajeros en el puerto, en las inmediaciones del buque o a bordo del buque en las aguas territoriales, en el momento del embarque o desembarque; reevalúe el número de pasos fronterizos marítimos y los dote de personal adecuado para poder llevar a cabo las inspecciones fronterizas de conformidad con el artículo 8 del Código de Fronteras Schengen;
17. adapte el procedimiento de denegación de entrada al artículo 14, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 (en lo sucesivo, «Código de Fronteras Schengen») garantizando que, en todos los casos de denegación de entrada, el nacional de un tercer país no entre en Noruega; adapte el formulario de denegación de entrada al artículo 14, apartado 2, en relación con el anexo V, parte B, del Código de Fronteras Schengen;
18. garantice la aplicación efectiva y permanente de la Directiva 2004/82/CE<sup>2</sup> del Consejo y el tratamiento oportuno de los datos de información anticipada sobre los pasajeros para apoyar las inspecciones fronterizas de primera línea en todos los aeropuertos, por ejemplo, aumentando el personal para cubrir horarios de trabajo más largos en días laborables, fines de semana y días festivos;
19. adapte los procedimientos de control de las embarcaciones de recreo a lo dispuesto en los artículos 8 y 19, en relación con el anexo VI, punto 3.2.5, del Código de Fronteras Schengen;
20. adapte los procedimientos de control de los pasajeros y los miembros de la tripulación de los buques de crucero a lo dispuesto en los artículos 8 y 19, en relación con el anexo VI, punto 3.2.3, del Código de Fronteras Schengen;

---

1 Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (texto codificado) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

2 Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas (DO L 261 de 6.8.2004, p. 24).

21. garantice que los guardias de fronteras no estampen sellos de entrada o de salida en los documentos de viaje de los nacionales de terceros países que presenten la tarjeta de residencia prevista en el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2004/38/CE, tal como se establece en el artículo 11, apartado 3, letra g), del Código de Fronteras Schengen; garantice el uso y el registro adecuados de los sellos de conformidad con el artículo 8, apartado 7, del anexo II, letra f), del Código de Fronteras Schengen;
22. adapte el procedimiento de expedición de visados en la frontera en los aeropuertos de Trondheim y Bergen a lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Fronteras Schengen y en el artículo 35 y 36 del Código de visados<sup>1</sup>; garantice que los guardias de fronteras tengan un buen conocimiento de las disposiciones pertinentes del Código de visados;
23. adapte los procedimientos de control de los vuelos privados a lo dispuesto en el anexo VI, punto 2.3.1, leído en relación con el artículo 19 del Código de Fronteras Schengen;
24. limite la duración de las inspecciones de primera línea en las fronteras aéreas, por ejemplo, mediante la elaboración de perfiles, y utilice la segunda línea para los controles adicionales en caso necesario;
25. garantice que se lleven a cabo controles fronterizos de todos los pasajeros de vuelos no pertenecientes al espacio Schengen, de conformidad con el artículo 8 del Código de Fronteras Schengen.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---

1 Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de Visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).